

RAD.110013103004202200355

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., ONCE
(11) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria actora, expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adósese certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria actora, expedido por la Superintendencia Financiera con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Adecúese el acápite de cuantía del libelo genitor conforme al C.G.P.

4.- Adecúese la parte introductoria del libelo conforme al numeral 1º de este proveído.

5.- El apoderado y/o su dependiente deberá comparecer a la secretaria del Despacho en el término arrima señalado, so pena de rechazo, para arrimar los pagarés, carta de instrucciones en original base del recaudo, con el fin de estudiar la idoneidad del mismo para soportar la ejecución como que en la actualidad no existe restricción alguna para acudir a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

